



Señor

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

RADICADO: 68001400301220220005500

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALMACEN Y TALLER PICA PICA

DEMANDADO: ELVERT MEDARDO BLANCO PARRA

CAMILA ANDREA MONTES DULCEY, mayor de edad, vecina del municipio de Bucaramanga (Santander), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.814.485 de Bucaramanga, (Santander), portadora de la tarjeta profesional No. 363025, expedida por el consejo superior de la judicatura, con correo electrónico dulceycamila@gmail.com, en ejercicio del mandato judicial que me otorgo el señor **ELVERT MEDARDO BLANCO PARRA**, mayor de edad, actuando en nombre propio, vecino del municipio de Bucaramanga (Santander), identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.098.609.990, con correo electrónico Karinemurcia27@hotmail.com presento **CONTESTACION DE DEMANDA EJECUTIVA** interpuesta por **ALMACEN Y TALLER PICA PICA**, para por los trámites del procedimiento de cosa común, dar contradicción a la presente demanda, pongo en su conocimiento los siguientes:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

PRIMERO: no es cierto, la existencia de la presunta deuda a favor de **ALMACENES PICA PICA** y las siguientes facturas

- FACTURA DE VENTA #34081 DE FECHA 21/06/2018 - FECHA VENCIMIENTO 21/07/2018, POR VALOR DE SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$760.000 .)

- FACTURA DE VENTA #34092 DE FECHA 21/06/2018 - FECHA VENCIMIENTO 21/07/2018, POR VALOR DE UN MILLON QUINIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$1.512.000 .)

- FACTURA DE VENTA #34873 DE FECHA 26/11/2018 - FECHA VENCIMIENTO 21/12/2018, POR VALOR DE CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$465.000.)

- FACTURA DE VENTA #34893 DE FECHA 29/11/2018 - FECHA VENCIMIENTO 29/12/2018, POR VALOR DE DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$210.000.)

Jamás fueron firmadas por **ELVERT MEDARDO BLANCO PARRA**, y la presunta venta nunca existió, por tanto niego la existencia de dichas facturas y por ende del monto presuntamente adeudado.

SEGUNDO: no es cierto, toda vez que el señor **ELVERT MEDARDO BLANCO PARRA**, desconoce de la existencia de dichas facturas, por lo tanto jamás se comprometió a cancelar ninguna obligación con **ALMACENES PICA PICA**.

TERCERO: no es cierto, en vista de que el señor **ELVERT MEDARDO BLANCO PARRA**, desconoce de la existencia de dichas facturas, por lo tanto, dichas facturas de venta descritas dentro del presente punto NUNCA fueron recibidas y aceptas por el aquí demandado **ELVERT MEDARDO BLANCO PARRA**.



CUARTO: no es cierto, La FACTURA DE VENTA Numero 34081 - 34092 - 34873 - 34893, las facturas no reúnen requisitos del artículo 775 del código de comercio, en primer lugar por que la firma no corresponde a la del señor **ELVERT MEDARDO BLANCO PARRA**, segundo por que no se esta hablando de una factura cambiaria de transporte tal y como menciona el artículo 775 de código de comercio

Art. 775._ Factura cambiaria de transporte. La factura cambiaria de transporte es un título valor que el transportador podrá librar y entregar o enviar al remitente o cargador. No podrá librarse esta factura si no corresponde a un contrato de transporte efectivamente ejecutado.

En concordancia por el artículo siguiente debería reunir los siguientes requisitos

Art. 776._ Contenido de la Factura Cambiaria. La factura cambiaria de transporte deberá contener, además de los requisitos que establece el artículo 621, los siguientes:

- 1o) La mención de ser "factura cambiaria de transporte";*
- 2o) El número de orden del título;*
- 3o) El nombre y domicilio del remitente;*
- 4o) La denominación y características que identifiquen las mercaderías objeto del transporte;*
- 5o) El precio de éste y su forma de pago;*
- 6o) La constancia de ejecución del transporte, y*
- 7o) La expresión en letras y sitios visibles de que se asimila en sus defectos a una letra de cambio.*

Parágrafo._ A esta factura se aplicará lo dispuesto en el artículo 773 y en el inciso final del artículo 774.

Conc.: 621, 622, 773, 774; Sentencia Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil expediente 1240-99.

QUINTO: no es cierto, por que el señor **ELVERT MEDARDO BLANCO PARRA**, desconoce la existencia de dichas facturas, nunca recibió ninguna mercancía, por consiguiente desconoce la presunta obligación de pago.

SEXTO: no es cierto, por que el señor **ELVERT MEDARDO BLANCO PARRA**, desconoce la existencia de dichas facturas, por lo tanto, nunca las firmo.

II.PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENCIONES DE LA DEMANDA

PRIMERO: me opongo a que se libre mandamiento ejecutivo de pago, respecto de las facturas

- FACTURA DE1 VENTA #34081 DE FECHA 21/06/2018 - FECHA VENCIMIENTO 21/07/2018, POR VALOR DE SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$760.000 .)

**Calle 36 No 27-71 Edificio Millenium business tower, ofc 702
Bucaramanga, correo: dulceycamila2@gmail.com
dulceycamila@gmail.com
Tel 3204756548**



- FACTURA DE VENTA #34092 DE FECHA 21/06/2018 - FECHA VENCIMIENTO 21/07/2018, POR VALOR DE UN MILLON QUINIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$1.512.000 .)

- FACTURA DE VENTA #34873 DE FECHA 26/11/2018 - FECHA VENCIMIENTO 21/12/2018, POR VALOR DE CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$465.000,)

- FACTURA DE VENTA #34893 DE FECHA 29/11/2018 - FECHA VENCIMIENTO 29/12/2018, POR VALOR DE DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$210.000.)

Por la sumatoria correspondiente al valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.947.000)**, que según el demandante prestan mérito de título ejecutivo, cuestión que no es cierta, puesto que las facturas jamás fueron firmadas por **ELVERT MEDARDO BLANCO PARRA**, quien desconoce su existencia.

SEGUNDO: me opongo a ser condenado por intereses moratorios, porque jamás existió venta alguna entre **ELVERT MEDARDO BLANCO PARRA** y **ALMACENES PICA PICA**, por ende las facturas

- FACTURA DE VENTA #34081 DE FECHA 21/06/2018 - FECHA VENCIMIENTO 21/07/2018, POR VALOR DE SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$760.000 .)

- FACTURA DE VENTA #34092 DE FECHA 21/06/2018 - FECHA VENCIMIENTO 21/07/2018, POR VALOR DE UN MILLON QUINIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$1.512.000 .)

- FACTURA DE VENTA #34873 DE FECHA 26/11/2018 - FECHA VENCIMIENTO 21/12/2018, POR VALOR DE CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$465.000,)

- FACTURA DE VENTA #34893 DE FECHA 29/11/2018 - FECHA VENCIMIENTO 29/12/2018, POR VALOR DE DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$210.000.)

jamás fueron firmadas jamás fueron firmadas ni consentidas por **ELVERT MEDARDO BLANCO PARRA**.

TERCERO: me opongo a la condena de costas procesales y demás valores descritos.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERO: inexistencia de la obligación: El señor **ELVERT MEDARDO BLANCO PARRA** jamás accedió a una compra con la empresa **ALMACENES PICA PICA**.

SEGUNDO: tacha de falsedad y desconocimiento de documento: las siguientes facturas:

- FACTURA DE VENTA #34081 DE FECHA 21/06/2018 - FECHA VENCIMIENTO 21/07/2018, POR VALOR DE SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$760.000 .)

- FACTURA DE VENTA #34092 DE FECHA 21/06/2018 - FECHA VENCIMIENTO 21/07/2018, POR VALOR DE UN MILLON QUINIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$1.512.000 .)

*Calle 36 No 27-71 Edificio Millenium business tower, ofc 702
Bucaramanga, correo: dulceycamila2@gmail.com
dulceycamila@gmail.com
Tel 3204756548*



- FACTURA DE VENTA #34873 DE FECHA 26/11/2018
- FECHA VENCIMIENTO 21/12/2018, POR VALOR DE CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$465.000,)

- FACTURA DE VENTA #34893 DE FECHA 29/11/2018 - FECHA VENCIMIENTO 29/12/2018, POR VALOR DE DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$210.000.)

presentadas como pruebas por parte de **ALMACENES PICA PICA**. Jamás fueron firmadas ni de conocimiento por parte del demandado **ELVERT MEDARDO BLANCO PARRA**.

TERCERO: Excepción genérica. Artículo 282 C.G.P

Solicito señor juez, que se reconozcan las excepciones de mérito planteadas y todas las demás que se encuentren probadas dentro del trámite procesal.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 269 y siguientes del Código General del Proceso

V. PETICIONES

PRIMERO: que se declare la inexistencia de la obligación, producto de la supuesta venta entre **ELVERT MEDARDO BLANCO PARRA** y la empresa **ALMACENES PICA PICA**.

SEGUNDO: que se declare la tacha de falsedad y desconocimiento de documento.

TERECERO: solicito compulsar copias a la fiscalía general de la nación con el fin de que se investigue la comisión del delito de falsedad de documento privado regulado en el código penal artículo 289, por parte de **ALMACENES PICA PICA**, representado legalmente por **HERNANDO DIAZ DELGADO**, Mayor de edad, identificado con cedula .de ciudadanía número 91.213.701.

VI. MEDIOS DE PRUEBAS

Para que sean tenidas como prueba a favor de mi representado, solicito se tengan como tales las siguientes:.

- Interrogatorio.
 1. Interrogatorio de parte
- Pericial.
 1. Solicito se ordene por el despacho la realización de prueba grafológica pericial, cotejo de letras o firma, con la finalidad de probar la tacha de falsedad y desconocimiento del documento por parte de **ELVERT MEDARDO BLANCO PARRA**.



VII. ANEXOS

- Poder otorgado por **ELVERT MEDARDO BLANCO PARRA** .

VIII. NOTIFICACION

Apoderada La suscrita las recibe en la Secretaría de su Despacho, o Calle 36 No 27-71 Edificio Millenium business tower, ofc 702 Bucaramanga.

Correo: dulceycamila@gmail.com

dulceycamila2@gmail.com

Tel 3204756548

Demandado el señor ELVERT MEDARDO BLANCO PARRA recibe notificaciones atreves de su apoderada, en la Calle 60 n48w05 conjunto punta extrella casa h15, al numero de teléfono: 320 8442943 y al correo electrónico: Karinemurcia27@hotmail.com

Del señor juez,

CAMILA ANDREA MONTES DULCEY

C.c. No: 1.098.814.485 Bucaramanga (Santander)

T.p. No. 363025 consejo superior de la judicatura.

Correo electrónico: dulceycamila@gmail.com